TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-P-SS-349**
Rubro: **OFICIO DE CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN DE GABINETE. DEBE SATISFACER EL REQUISITO DE DEBIDA MOTIVACIÓN.-**

El artículo 42 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, establece que las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, estarán facultadas para requerir a los contribuyentes, que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión. Asimismo, el artículo 48 fracciones IV y V, del mismo ordenamiento, dispone que derivado de la revisión de la documentación e información proporcionada por el contribuyente, las autoridades fiscales podrán emitir oficio de observaciones donde harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que hubieren conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, notificando al contribuyente o responsable solidario, o bien, en caso de no existir observaciones, comunicar al contribuyente la conclusión de la revisión de gabinete. Ahora bien, si derivado de la presentación de una declaración de carácter fiscal, la autoridad hacendaria determina emitir el oficio de conclusión de la revisión de gabinete bajo la consideración que la contribuyente corrigió en su totalidad las obligaciones fiscales, es indispensable que cumpla con la debida motivación, para lo cual es necesario que la autoridad emisora señale cuál fue la documentación solicitada y exhibida, cuáles fueron las irregularidades advertidas con motivo de la revisión y cómo es que de la valoración de la documentación exhibida, pudo determinar que la contribuyente cumplió con sus obligaciones fiscales, pues solo así se generaría certidumbre en cuanto a dicho cumplimiento, resultando legal la conclusión de la revisión de gabinete.

PRECEDENTES:

VIII-P-SS-483
Juicio de Lesividad Núm. 16/1042-24-01-02-08-OL/17/54-PL-02-00.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 26 de febrero de 2020, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretario: Lic. Ángel Fernando Paz Hernández.

(Tesis aprobada en sesión a distancia de 6 de mayo de 2020)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 49 Diciembre 2020. p. 87

IX-P-SS-112
Juicio de Lesividad en Línea Núm. 16/1816-24-01-02-08-OL/17/61-PL-08-00.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 24 de agosto de 2022, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretaria: Lic. Verónica Roxana Rivas Saavedra.
(Tesis aprobada en sesión de 24 de agosto de 2022)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 11. Noviembre 2022. p. 114

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

IX-P-SS-349
Juicio de Lesividad Núm. 16/1019-24-01-02-08-OL/17/47-PL- 10-00.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 14 de febrero de 2024, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Maryli Quiroz Castañeda.
(Tesis aprobada en sesión de 14 de febrero de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 28. Abril 2024. p. 430

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el viernes 26 de abril de 2024 a las 10:38 horas.